

ESTATUTOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS MUNICIPALES Y PROVINCIALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

CAPITULO 1 – Constitución, Domicilio, Objeto, Ingresos

Artículo 1º: Con domicilio en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, se constituye una asociación civil sin fines de lucro bajo la denominación de Centro de Estudios Municipales y Provinciales de la Provincia Santa Fe, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Su duración será ilimitada.

Artículo 2º: El Centro tendrá por finalidad agrupar a todas aquellas personas interesadas en profundizar, elaborar y diseminar estudios sobre problemáticas municipales y provinciales para elaborar propuestas tendientes a construir una sociedad más justa, solidaria y democrática.

Artículo 3º: Para alcanzar su finalidad el Centro se propone los siguientes objetivos: 1) Fortalecer institucionalmente las capacidades de investigación, estudio y elaboración de propuestas acerca de las problemáticas municipales y provinciales; 2) estimular la integración de instituciones y personas tendiente a sumar conocimientos y construir propuestas; 3) proponer políticas elaboradas en el Centro que hagan al bien común a diversos organismos públicos o privados; 4) cooperar y establecer convenios con instituciones argentinas y del extranjero que desarrollen actividades afines; 5) asesorar a autoridades locales, provinciales y nacionales sobre temas de competencia del Centro; 6) realizar seminarios, conferencias, cursos y otros eventos para capacitar a profesionales de los ámbitos públicos y privados en los temas atinentes a su finalidad institucional; 7) los objetivos descriptos precedentemente, de ninguna manera reportarán beneficios económicos a los asociados, sea de modo directo o indirecto; tampoco la entidad podrá contratar servicios en representación de los mismos ni realizar otros actos que excedan de la actividad específica. Podrá asimismo generar propios medios de comunicación, gráfica o visuales, informando de las actividades que realizan todos sus miembros, o los que su Comisión Directiva determine.

Artículo 4º: Los recursos de esta Centro se obtendrán de: a) Las cuotas de los asociados. b) Donaciones, eventos institucionales y demás ingresos que se alleguen por cualquier medio lícito, acorde a sus fines y capacidad jurídica.

CAPITULO II – De los asociados, deberes y derechos

Artículo 5º: Los asociados de ese Centro se dividen en activos, adherentes y honorarios. Se considera Asociados Activos a todas aquellas personas físicas cuya intencionalidad sea la establecida en el artículo 2º. Se considera Asociado Adherente a toda persona física o jurídica que simpatice con los fines de este Instituto y que haya sido aceptado como tal. El asociado adherente tendrá voz pero no voto en las asambleas, y la solicitud de ingreso deberá ser aprobada por la

Comisión Directiva. Se considera Asociado Honorario a aquellas personas físicas o jurídicas que perteneciendo o no al Centro sean designados en tal carácter, por una mayoría de, por lo menos, dos tercios de los votos presentes de una Asamblea y a propuesta de la Comisión Directiva, en atención a relevantes servicios prestados a la Entidad.

Artículo 6º: La aceptación de los asociados activos deberá ser aprobada por la Comisión Directiva; y para serlo se requiere: a) Expresar la intencionalidad establecida en el Artículo 2º, b) Ser presentado por un asociado y abonar las tres primeras cuotas por

adelantado.-----

Artículo 7º: Los asociados activos sólo podrán gozar de los derechos que otorga este Centro cuando hayan acreditado una antigüedad de tres meses como mínimo, excepto para integrar la Comisión Directiva, caso en que registrará la antigüedad prevista en el Artículo

13º.-----

Artículo 8º: La calidad de asociados activo y adherente se pierde: a) Por dejar de abonar durante tres meses su cuota mensual, previa notificación de la Comisión Directiva; b) Por falta de acatamiento a las disposiciones de este Estatuto y de las que adopte el Centro;c) Por inconducta social. El asociado gozará siempre del derecho de interponer recurso de reconsideración ante la Comisión Directiva. En todos los casos debe darse cuenta a la primera Asamblea General de Asociados del Centro que se realice, ante la cual el asociado podrán interponer recurso de apelación.-----

Artículo 9º: Todo asociado que pierde su condición de tal en mérito a las disposiciones del artículo anterior o se hubiere dado de baja voluntariamente, una vez que hayan desaparecido las causas de su separación o cesantía, podrá ingresar nuevamente al Centro, previo pago de una cuota de ingreso. Si la separación hubiera sido dispuesta por Asamblea, ésta será quien resolverá sobre el ingreso.-----

Artículo 10º: Todo asociado activo, mayor de edad, del Centro, podrá ingresar a la Comisión Directiva o Sindicatura sin más limitaciones que las dispuestas por el Estatuto. Para votar en las Asambleas se requerirá la mayoría de edad en aquellas resoluciones que el Código Civil exija capacidad plena.-----

CAPITULO III – Autoridades Directivas – Organos del Centro

Artículo 11º: Son órganos del Centro: a) la Asamblea; b) La Comisión Directiva; c) los Síndicos;-----

Artículo 12º: El Centro será dirigido, representado y administrado por una Comisión Directiva compuesta de ocho miembros titulares y dos suplentes. Los cargos son de carácter personal e indelegable y no se percibirá remuneración alguna por su desempeño ni por trabajo o servicio prestado al Centro por quienes ocupen los mismos. Los cargos se distribuyen en la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, dos vocales titulares y dos vocales suplentes, los que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria,. Durante dos años tendrán el mandato, renovándose anualmente por mitades, pudiendo ser reelectos los miembros salientes, sin limitación de período. A efectos de establecer cuales serán los miembros y cargos que en la primera Comisión Directiva durarán un año, se efectuará un sorteo entre los electos.-----

Artículo 13º: Para ser miembro de Comisión Directiva deberá tener el asociado acreditada una antigüedad mínima de un año en el Instituto. Este requisito no rige para la elección de la primera Comisión Directiva.-----

CAPITULO IV – De las Elecciones

Artículo 14º: La Comisión Directiva será elegida por votación ajustando el procedimiento a lo dispuesto en el capítulo de las Asambleas de este estatuto.-----

Artículo 15°: Los miembros que resulten electos deberán tomar posesión de sus cargos dentro de los diez días siguientes al de la elección, a cuyos efectos por Secretaría se les comunicará sus respectivos nombramientos.-----

Artículo 16°: Para que los asociados puedan ejercitar el derecho de voz y voto deberán estar al día en el pago de sus cuotas sociales, los que se hallen atrasados en sus pagos podrán regularizar su situación en el local de la Asamblea hasta una hora antes de que ésta tenga lugar.-----

Artículo 17°: Los miembros de la Comisión Directiva y Síndicos deben ser asociados activos. Son elegidos en la Asamblea Ordinaria por los asociados activos a propuesta abierta de cualquier asociado presente sin distinción de categorías. La elección de Presidente y Síndicos es en forma directa y determinada; los otros sin especificar cargos.-----

Artículo 18°: Dentro de los diez días de su renovación, la Comisión Directiva deberá celebrar una reunión preparatoria a fin de distribuir entre sus miembros titulares los cargos no designados por la Asamblea. Acto seguido los miembros salientes entregarán a los miembros titulares la diferente documentación que tenían a su cargo.-----

Capítulo V – De la Comisión Directiva y Síndicos -----

Artículo 19°: La Comisión Directiva deberá reunirse en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando el Presidente o quien lo sustituya, la convoque o lo pidan por lo menos tres de sus miembros titulares. La convocatoria se efectuará por escrito con cinco días de anticipación, y cuando se trate de una sesión extraordinaria solicitada por los miembros antes estipulados, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los quince días de presentado el pedido.-----

Artículo 20°: Las reuniones de Comisión Directiva tendrán quórum legal con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros titulares, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de miembros presentes. El Presidente o quien lo sustituya, en caso de empate votará nuevamente.-----

Artículo 21°: El miembro de Comisión Directiva que faltare sin causa justificada a tres reuniones consecutivas o seis alternadas, será considerado como dimitente y reemplazado por quien corresponda, incorporándose como Vocal Titular al Vocal Suplente que corresponda.-----

Artículo 22°: Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir a los asociados este Estatuto, los Reglamentos, sus Resoluciones y las de las Asambleas; así como resolver todo caso o cuestión que no esté explícitamente determinado en estos Estatutos; b) Definir el programa anual de trabajo, administrar los fondos del Centro, fijar el presupuesto de gastos y autorizar toda inversión extraordinaria, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea Ordinaria, que se celebre; c) Convocar a Asamblea Extraordinaria y Ordinaria; d) Presentar la Memoria y Balance anual a consideración de la Asamblea Ordinaria; e) Nombrar las Subcomisiones especiales que crea necesarias para la buena marcha del Centro. f) Aplicar sanciones de apercibimientos y suspensiones hasta un año, y someter a consideración de una Asamblea la propuesta de expulsión de todo asociado que violace este Estatuto, los Reglamentos o resoluciones de Asamblea o de Comisión Directiva y otra causa grave; g) Aceptar o rechazar nuevos asociados; h) Preparar cuando así lo resuelva la Asamblea, un Reglamento de estos Estatutos, que someterá a la Asamblea. Estos reglamentos sólo entrarán en vigencia después de su aprobación por la Inspección General de Personas

Jurídicas; i) El Centro deberá llevar los siguientes libros sin perjuicio de los demás que considere necesarios o convenientes para su mejor funcionamiento: de acta, de asociados, de inventario y balance, de caja y de asistencia a asambleas.-----

Del Presidente - Artículo 23°: El Presidente o quien lo reemplace en sus funciones, tiene los siguientes deberes y atribuciones, además de los que le asignan otras disposiciones de este Estatuto: a) Actuar como representante legal del Centro, y hacer cumplir las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas; b) Firmar los contratos, escrituras públicas y privadas y demás documentos oficiales, cheques, órdenes de pago, en que el Centro sea parte; en todos los casos su firma deberá ser refrendada por la del Secretario o Tesorero, según corresponda; c) Requerir la colaboración del Vicepresidente para una mejor realización de sus tareas.-----

Artículo 24°: Cuando el Presidente no pueda desempeñar su cargo, sea por renuncia, enfermedad u otro impedimentos, será reemplazado por el Vicepresidente, y en caso de imposibilidad de éste, por el Secretario; si estos dos últimos estuvieran también impedidos, la Comisión Directiva designará a uno de sus miembros para reemplazar al Presidente.-----

Del Secretario – Artículo 25°: El Secretario o quien lo reemplace en sus funciones, tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Organizar y controlar las actividades internas del Centro; b) Fiscalizar la redacción de la correspondencia, notas y comunicaciones; así como los documentos sociales, libros de actas de Comisión Directiva, c) refrendar con su firma la del Presidente, en la correspondencia y documentos oficiales de este Centro; d) Citar a los miembros de la Comisión Directiva para sus reuniones y a los asociados para la Asambleas remitiendo a éstos conjuntamente con la Convocatoria, el Orden del Día de los asuntos a tratarse, e) Asistir al Presidente en las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva y leer en ellas el Orden del Día correspondiente; f) Redactar la Memoria y Balance anual; g) Llevar el registro de Asociados; h) Requerir la colaboración del Pro Secretario para la mejor realización de sus tareas.-----

Artículo 26°: Cuando el Secretario no pueda desempeñar su cargo, por renuncia, licencia, enfermedad u otro impedimento, será reemplazado por el Pro Secretario. Si este último también está imposibilitado para desempeñar el puesto, la Comisión Directiva designará a uno de sus miembros para ocupar el cargo mientras dure el impedimento.-----

Del Tesorero – Artículo 27°: El Tesorero o quien lo reemplace en sus funciones tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Manejar los fondos sociales, de los cuales es responsables directo de acuerdo a lo establecido en este Estatuto y las autorizaciones conferidas por la Comisión Directiva; b) Efectuar cobros y pagos, firmando con el Presidente los cheques y demás documentos de Tesorería; c) Depositar, endosar, y extraer fondos, en el Banco de la Nación Argentina u otros Bancos oficiales o privados que designe la Comisión Directiva, a nombre del Centro y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero; d) Llevar el Libro de Inventario y Balance; e) Presentar para su aprobación a la Comisión Directiva, Balances mensuales, y a la Asamblea General, Balance General, Estado de Resultados e Inventario; f) Requerir la colaboración del Pro Tesorero para mejor realización de sus tareas.-----

Artículo 28°: Cuando el Tesorero no pueda desempeñar el cargo, ya sea por renuncia, licencia, enfermedad u otro impedimento, será reemplazado por el Pro Tesorero. Si este

último está también imposibilitado para desempeñar el cargo, la Comisión Directiva designará a uno de sus miembros para ocupar el puesto, mientras dure el impedimento. En caso de renuncia o licencia, deberá entregar la documentación y fondos a su cargo, en un plazo no mayor a diez días.-----

De los Vocales – Artículo 29°: Son deberes y derechos de los Vocales Titulares: a) Formar parte de la Comisión Directiva, interviniendo con voz y voto en sus deliberaciones; b) Formar parte de las Comisiones para las cuales sean designados.-----

Artículo 30°: Los Vocales Suplentes formarán parte de la Comisión Directiva sin conformar quórum, con voz sin voto; excepto cuando reemplacen, por orden de colocación, una vacante de Vocal Titular producida por renuncia, enfermedad o licencia, o por cubrir otro cargo vacante en la Comisión Directiva.-----

De los Síndicos – Artículo 31°: La actuación administrativa de la Comisión Directiva será fiscalizada por dos Síndicos, Titular y Suplente, elegidos en votación directa, durando en su cargo un año; pudiendo ser reelectos sin limitación de periodos.-----

Artículo 32°: El Síndico Titular y en caso de fallecimiento, renuncia u otro impedimento el Síndico Suplente, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Revisar en el momento que lo estime conveniente, todas cuentas pagadas o a pagar por la Comisión Directiva y su documentación respectiva, los Balances de Tesorería y el Balance General del Ejercicio; b) Informar en conjunto a la Asamblea Ordinaria sobre el estado del Balance General, Inventario y Estado de Resultados; c) Participar cuando lo desee, sin formar parte de ella, de las reuniones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto; d) Intervenir en las reclamaciones que efectúen los asociados, e) Hacerse cargo de la entidad en caso de vacancia total de la Comisión Directiva hasta la siguiente Asamblea, en un plazo no mayor a treinta días a fin de elegir nuevas autoridades que completaran el período; f) Ejercer las atribuciones conferidas por disposiciones vigentes.-----

CAPITULO

VI

–

Asambleas

Artículo 33°: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, y a ellas podrán concurrir con voz y voto, los asociados activos que se ajusten a lo establecido en los artículos 5° y 6° de estos Estatutos.-----

Artículo 34°: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán dentro de los ciento veinte días de finalizado el ejercicio financiero cerrado al 31 de Diciembre para considerar el siguiente Orden del Día: a) Nombramiento de 2 asociados para firmar el acta con el Presidente y Secretario de la Asamblea; b) La Memoria de la Comisión Directiva del Instituto, Balance General, Estado de Resultados, Inventario e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio finalizado; c) Designación de 3 asociados para constituir la Junta Escrutadora; d) Elección de los nuevos miembros de la Comisión Directiva y Síndicos; e) Los asuntos incluidos por propia decisión de la Comisión Directiva o a pedido del diez por ciento de los asociados, quienes deberán presentar a aquella por escrito el punto a tratar, dentro de los diez días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio anual; f) Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán toda vez que la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo requiera a ésta por escrito, el quince por ciento, como mínimo, de asociados activos del Centro, especificando claramente el motivo por el cual se solicita la misma.-----

Artículo 35°: La Convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se efectuará por circular, con diez días de anticipación, fijándose el lugar y hora de la reunión y

adjuntando el Orden del Día a tratar, así como copias de la documentación a considerar. Cuando se trate de una Asamblea Extraordinaria, solicitada por los asociados, aquella deberá efectuarse dentro de los cuarenta días a partir de la fecha de presentación del pedido ante la Comisión Directiva del Centro.-----

Artículo 36°: Las Asambleas comenzarán a deliberar a la hora fijada, cuando los asociados presentes alcancen la mitad más uno de los asociados del Centro; media hora después de la fijada en la Convocatoria se podrá sesionar cualquiera sea el número de asociados presentes. Exceptúase de lo expuesto las Asambleas Extraordinarias que fueran convocadas, sea para modificar este Estatuto o para disolver el Centro, las que se ajustarán a lo establecido en el presente Estatuto.----

Artículo 37°: El Presidente del Centro secundado por el Secretario preside las Asambleas, dirige las deliberaciones y tiene facultades para acordar o retirar el uso de la palabra y llamar al orden. En las Asambleas sólo podrán tratarse asuntos incluidos en el Orden del Día y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto los casos en que este Estatuto imponga otras. Las votaciones podrán ser simples o nominales; simples: es decir por contéo de quienes apoyan una u otra moción; nominales: en este caso el secretario consignará en el acta correspondiente el nombre, apellido y documento del asociados que apoya una u otra moción; las votaciones sólo serán secretas si así lo pidiera cualquier asociados presente. Cuando se efectúe la elección de Comisión Directiva y Síndicos la votación será nominal.-----

Artículo 38°: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, así como los Síndicos, serán elegidos en Asamblea Ordinaria. Antes de la votación se elegirán tres asociados, para constituir la Junta Escrutadora. Terminada la votación se pasará a un breve cuarto intermedio para practicar el escrutinio.-----

CAPITULO VII – Disposiciones generales -----

Artículo 39°: Este Estatuto sólo podrá ser modificado en Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto. Se considera que tiene quórum, si hay por lo menos la mitad más uno de los asociados con derecho a voto de la Entidad, en condiciones estatutarias, y para aprobar las modificaciones se requerirá los dos tercios de los votos presentes. Si en la primera convocatoria no se obtiene quórum, se citará para una segunda reunión treinta días después de la primera, la que sesionará entonces de acuerdo a los requisitos de quórum establecidos en el artículo 36°. Toda modificación rechazada por una Asamblea no podrá volver a ser propuesta hasta transcurrido por lo menos un año.-----

Artículo 40°: El Centro sólo podrá ser disuelta por decisión de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, siempre que no exista un número suficiente de asociados que permita la integración de los órganos sociales y dispuestos a continuar la actividad de la entidad. En la primera convocatoria se exige un quórum no inferior a los dos tercios del total de asociados activos y el voto de las tres cuartas partes de los presentes. No habiendo quórum se citará para una segunda reunión, dentro de los treinta días de fracasada la primera, la que podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto y dispondrá resoluciones con el voto favorable de las tres cuartas partes de los presentes. De no alcanzarse el quórum, se formalizará dentro de los treinta días un nuevo llamado a Asamblea, que podrá sesionar con los asociados presentes a fin de posibilitar el tratamiento de la disolución de la entidad.-----

Artículo 41°: En caso de disolución se designará una Comisión Liquidadora de tres miembros, quienes una vez pagadas las deudas sociales, dispondrá que el remanente de los bienes se destine a otra entidad o entidades de bien público con personería jurídica,

con domicilio en el país y reconocida como exenta de todo impuesto Nacional, Provincial o Municipal y por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como exenta del impuesto a las ganancias.-----

CAPITULO VIII – Disposiciones Transitorias: -----

Artículo 42º: El Presidente y el Secretario están autorizados para solicitar la aprobación de estos Estatutos y aceptar las modificaciones que exija el Organismo Administrativo correspondiente; como así también, a gestionar del Poder Ejecutivo el reconocimiento y concesión de la Personería Jurídica a la Entidad.-----

Artículo 43º: Por única vez la renovación de la mitad de la Comisión Directiva y de los Síndicos se realizará dentro de los 120 días de finalizado el ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2005.-----